

Res. que aprueba el contrato sus-
crito entre el Estado Dom y las
firmas Hoteles Nacionales, S.A. y
Operadora de Hoteles Nacionales,
S.A.

Nombre
y Núm.

742

2186



30-12-77



*Aprobado en Unica Sesión
período día 21/12/77*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO : 40510

SANTO DOMINGO DE GUZMAN, D. N.,

20 DIC. 1977

Al
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Archivo

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, el anexo contrato, suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Hoteles Nacionales, S.A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., por medio del cual se otorga a dichas firmas, por un período de diez (10) años, la exención del 100% del pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta, por todos los conceptos contenidos en la Ley de la materia y sus modificaciones, así como la exención de cualquier impuesto sobre la construcción, además del pago de todo tipo de impuestos y derechos relativos a la transferencia de inmuebles. *f*

De igual manera, el Estado otorga a las firmas indicadas, por un período de diez (10) años, la exoneración de un cien por ciento (100%) de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, in-

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

40510

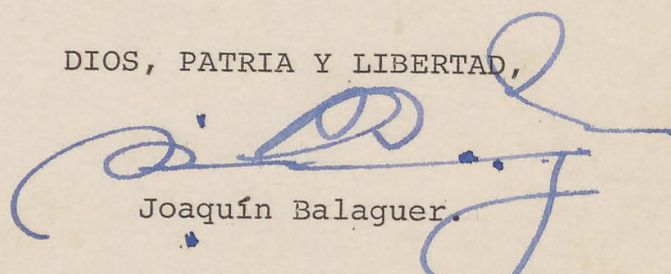
- 2 -

cluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno sobre los artículos y materiales no asequibles en calidad y precios competitivos nacionales, necesarios para la construcción, equipamiento, amueblamiento de las instalaciones, así como también la exoneración de un cien por ciento (100%) sobre los materiales, alimentos, comestibles, bebidas de cualquier clase, y otros que sean necesarios importar para una más eficiente operación del establecimiento hotelero.

La firma Hoteles Nacionales, S.A., ha construído un hotel de primera categoría en esta ciudad, denominado Santo Domingo Sheraton, destinado exclusivamente al albergue y servicio a turistas tanto nacionales como extranjeros, y se propone asimismo realizar ampliaciones al mismo, parciales o totales de hasta 200 habitaciones, con sus áreas de servicios y facilidades, por lo cual se hace acreedora a recibir del Estado Dominicano todas las facilidades, estímulo y protección que las leyes brindan a esta clase de inversiones.

Espero, pues, que los señores legisladores en mérito de lo expuesto, impartirán su voto de aprobación al contrato que someto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer.

C O N T R A T O :

ENTRE: El Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Sr. Reynaldo A. Bisonó, quien actúa de acuerdo con poder especial de fecha 8 de Agosto de 1977, otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, de una parte; y de la otra parte, las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., debidamente representadas por sus respectivos presidentes, Sres. Oscar R. Lama S., y R. Eduardo Lama S., dominicanos, mayores de edad, casados, ejecutivos de empresa, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 23663 y 24774, ambas series 18, sellos al día, de este domicilio y residencia;

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo ha considerado de alto interés nacional el desarrollo del turismo en el país, habiendo creado las infraestructuras necesarias para la consecución de esos fines;

POR CUANTO: A iniciativa del Poder Ejecutivo han sido dictadas leyes y decretos que sirven de incentivo al sector privado para la instalación de establecimientos destinados al desarrollo de la industria turística;

POR CUANTO: El turismo en el país ha adquirido un especial reconocimiento por los beneficios que aporta a su economía, influyendo favorablemente en su balanza de pagos y estimulando otras actividades conexas al desarrollo económico y social;

...../

POR CUANTO: La firma Hoteles Nacionales, S. A., ha construído un Hotel de primera categoría en esta ciudad, denominado actualmente Hotel Santo Domingo Sheraton, destinado exclusivamente al albergue y servicio a turistas tanto nacionales como extranjeros, y se propone asimismo realizarle ampliaciones al mismo, parciales o totales de hasta 200 habitaciones, con sus áreas de servicios y facilidades, por lo cual se hace acreedora a recibir del Estado Dominicano todas las facilidades, estímulo y protección que las leyes brindan a esta clase de inversiones;

POR CUANTO: Para una mejor administración y funcionamiento del Hotel, los inversionistas, que son los accionistas de la firma Hoteles Nacionales, S. A., constituyeron de acuerdo con las leyes de la República, una compañía que se denomina Operadora de Hoteles Nacionales, S. A.;

POR TANTO: En el entendido de que el preámbulo forma parte del presente contrato, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERO: Por medio del presente Contrato el Estado Dominicano otorga a las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., por un período de diez (10) años, a partir de la aprobación del mismo por el Congreso Nacional, renovable por igual período por mutuo acuerdo de las partes, la exención del cien por ciento (100%) del pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta por todos los conceptos contenidos en la ley de la materia, y sus modificaciones, y/o ampliaciones derivadas por la empresa o persona natural o jurídica sobre actividades enunciadas en

el capítulo tercero de la misma ley, durante el período de exención precedentemente establecido.

SEGUNDO: También se concede a las indicadas empresas, por el mismo período la exención de cualquier Impuesto sobre la construcción, así como del pago de todo tipo de Impuestos o derechos relativos a la transferencia de inmuebles.

TERCERO: Asimismo, se concede a las referidas empresas, por el mismo período, exención de impuestos sobre aumentos del capital de la misma, o sobre la constitución de compañías subsidiarias para la operación del hotel así como, exención de impuestos nacionales y municipales de patentes y espectáculos públicos.

CUARTO: De igual manera, el Estado Dominicano también otorga a las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., por el mismo período de diez (10) años, renovable, la exoneración de un cien por ciento (100%) de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno sobre los artículos y materiales no asequibles en calidad y precios competitivos nacionales, necesarios para la construcción, equipamiento, amueblamiento de las instalaciones, así como también la exoneración de un cien por ciento (100%) sobre los materiales, alimentos, comestibles, bebidas de cualquier clase, y otros que sean necesarios importar para una más eficiente operación del establecimiento hotelero.

...../

QUINTO: Queda convenido que los inversionistas proveedores de los fondos destinados a la construcción y desarrollo del hotel de que se trata, podrán deducir de sus ingresos, para fines de determinar su renta neta imponible, aquellos beneficios, ganancias o utilidades provenientes de sus actividades siempre y cuando éstos sean reinvertidos en el desarrollo de instalaciones turísticas.

SEXTO: El Estado Dominicano se compromete a garantizar, a través de las autoridades monetarias, el suministro de las divisas requeridas para la importación de bienes y servicios que sean demandados por la empresa para el desenvolvimiento de sus actividades, así como a garantizar, además, la repatriación en su divisa de origen de toda la inversión foránea dentro del proyecto del hotel, tanto en amortización de capital, intereses y comisiones, como en dividendos, ganancias de capital, participaciones, franquicias, y otros desembolsos derivados de las operaciones normales del hotel.

SEPTIMO: Queda convenido que las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., tienen el derecho de instalar, como una dependencia del Hotel Santo Domingo Sheraton, un casino de juego, para ser operado exclusivamente por la firma Operadora de Hoteles Nacionales, S.A., para cuyos fines deberá cumplir previamente con todos los requisitos establecidos en las leyes vigentes sobre la materia.

OCTAVO: Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con lo establecido por los

...../

Artículos 55 y 110 de la Constitución de la República Dominicana, por con-
tener cláusulas relacionadas con la exención de impuestos.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para -
cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito
Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 8
del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete (1977)

POR EL ESTADO DOMINICANO:

POR HOTELES NACIONALES, S. A.:

POR OPERADORA DE HOTELES NACIONALES, S. A.:



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

YO, DR. RAFAEL L. MARQUEZ Notario-Público de los del Número del
Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que apare-
cen al pié de este documento, de los señores REYNALDO A. BISONO-
OSCAR R. LAMA S. y R. EDUARDO LAMA S. de generales que constan,-
fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia decl ran
dome bajo la fé del juramento que son esas sus firmas que acos -
tumbran usar en todos sus actos. - - - - -

Santo Domingo D .N. a los ocho(8) días de diciembre de mil nove-
cientos setentisiete(1977)

S.R.I.0261030
RD\$3.00
8-12077
Dr.RLM



DR. RAFAEL L. MARQUEZ
Notario-Público





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las Firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., en fecha 8 de diciembre del año 1977.

R E S U E L V E:

UNICO:- APROBAR el contrato suscrito en fecha 8 de diciembre de 1977, entre el Estado Dominicano, debidamente representado - por el Secretario de Estado de Finanzas, Sr. Reynaldo A. Bisonó, y las firmas Hoteles Nacionales, S. A. y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., por sus respectivos presidentes, Señores Oscar R. Lama S., y R. Eduardo Lama S., por medio del cual el primero otorga a las segundas, por un período de diez (10) años, la exención del 100% del pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta, por todos los conceptos contenidos en la Ley de la materia y sus modificaciones, así como la exención de cualquier impuesto sobre la construcción, además del pago de todo tipo de impuestos y derechos relativos a la transferencia de inmuebles y la exoneración de un cien por ciento (100%) de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos; que copiado a la letra dice así: -

NUM. 1297.-

Santo Domingo de Guzmán, D. N.
21 de diciembre de 1977.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.

Honorable Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.40510, de fecha 20 de diciembre del año en curso, y del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., por medio del cual se otorga a dichas firmas, por un período de 10 años, la exención del 100% del pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta, por todos los conceptos contenidos en la Ley de la materia y sus modificaciones, así como la exención de cualquier impuesto sobre la construcción, además del pago de todo tipo de impuestos y derechos relativos a la transferencia de inmuebles y la exoneración de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
21 de diciembre de 1977.

NUM. 1298.-

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la anexa Resolución Aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., por medio del cual el primero otorga a las segundas, por un período de diez (10) años, la exención del 100% del pago correspondiente al impuesto sobre la Renta, por todos los conceptos contenidos en la Ley de la materia y sus modificaciones, así como la exención de cualquier impuesto sobre la construcción, además del pago de todo tipo de impuestos y derechos relativos a la transferencia de inmuebles y la exoneración de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las Firmas Hoteles Nacionales, S. A. y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., en fecha 8 de diciembre del año 1977;

RESUELVE:

UNICO:- APROBAR el contrato suscrito en fecha 8 de diciembre de 1977, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el - Secretario de Estado de Finanzas, Sr. Reynaldo A. Bisonó, y las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., por sus respectivos presidentes, señores Oscar R. Lama S., y R. Eduardo Lama S., por medio del cual el primero otorga a las segundas, por - un período de diez (10) años, la exención del 100% del pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta, por todos los conceptos contenidos en la Ley de la materia y sus modificaciones, así como la exención de cualquier impuesto sobre la construcción, además del pago de todo tipo de impuestos y derechos relativos a la transferencia de inmuebles y la exoneración de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos; que copiado a la letra dice así: - - - - -

CONTRATO :-

ENTRE:

El Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Finanzas, Sr. Reynaldo A. Bisonó, quien actúa de acuerdo con poder especial de fecha 8 de agosto de 1977, otorgádole por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, de una parte; y de la otra parte, las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., debidamente representadas por

2^a LEGISLATURA Ord. de 1977

REGISTRADA AL No. 771
del libro letra 2

en el folio No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 22
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 21 de Marzo 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito en fecha 8 de diciembre de 1977, entre el Estado Dominicano y las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A.;

2

sus respectivos presidentes, Sres. Oscar R. Lama S. y R. Eduardo Lama S., dominicanos, mayores de edad, casados, ejecutivos de empresa, portadores de las Cédulas de Identificación Personal Nos. 23663 y 24774, ambas series 18, sellos al día, de este domicilio y residencia;

POR CUANTO:- El poder Ejecutivo ha considerado de alto interés nacional el desarrollo del turismo en el país, habiendo creado las infraestructuras necesarias para la consecución de esos fines;

POR CUANTO: a iniciativa del Poder Ejecutivo han sido dictadas leyes y decretos que sirven de incentivo al sector privado para la instalación de establecimientos destinados al desarrollo de la industria turística;

POR CUANTO: El turismo en el país ha adquirido un especial reconocimiento por los beneficios que aporta a su economía, influyendo favorablemente en su balanza de pagos y estimulando otras actividades conexas al desarrollo económico y social;

POR CUANTO:- La firma Hoteles Nacionales, S. A., ha construido un hotel de primera categoría en esta ciudad, denominado actualmente Hotel Santo Domingo Sheraton, destinado exclusivamente al albergue y servicio a turistas tanto nacionales como extranjeros, y se propone asimismo realizarle ampliaciones al mismo, parciales o totales de hasta 200 habitaciones, con sus áreas de servicios y facilidades, por lo cual se hace acreedora a recibir del Estado Dominicano todas las facilidades, estímulo y protección que las leyes brindan a esta clase de inversiones;

POR CUANTO:- Para una mejor administración y funcionamiento del Hotel, los inversionistas, que son los accionistas de la firma Hoteles Nacionales, S. A., constituyeron de acuerdo con las leyes de la República, una compañía que se denomina Operadora de Hoteles Nacionales, S.A.;

POR TANTO:- En el entendido de que el preámbulo forma parte del

2da LEGISLATURA 2da. DE 1977

REGISTRADA AL No. 771
del libro letra R

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de veinte
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales

Santo Domingo, 24 de Febrero 1977



Jefe del Senado
Santo Domingo

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato suscrito en fecha 8 de diciembre de 1977, entre el Estado Dominicano y las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A. PAG. 3

presente contrato, las partes convienen lo siguiente:

PRIMERO:- Por medio del presente Contrato el Estado Dominicano otorga a las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., por un período de diez (10) años, a partir de la aprobación del mismo por el Congreso Nacional, renovable por igual período - por mútuo acuerdo de las partes, la exención del cien por ciento (100%) del pago correspondiente al impuesto sobre la Renta por todos los conceptos contenidos en la ley de la materia y sus modificaciones, y/o ampliaciones derivadas por la empresa o persona natural o jurídica sobre actividades enunciadas en el capítulo tercero de la misma ley, durante el período de exención precedentemente establecido.

SEGUNDO:- También se concede a las indicadas empresas, por el mismo período la exención de cualquier impuesto sobre la construcción, así como del pago de todo tipo de impuestos o derechos relativos a la transferencia de inmuebles.

TERCERO: Asimismo, se concede a las referidas empresas, por el mismo período, exención de impuestos sobre aumentos del capital de la misma, o sobre la constitución de compañías subsidiarias para la operación del hotel así como, exención de impuestos nacionales y municipales de patentes y espectáculos públicos.

CUARTO:- De igual manera, el Estado Dominicano también otorga a las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., por el mismo período de diez (10) años, renovable, la exoneración de un cien por ciento (100%) de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno sobre los artículos y materiales no asequibles en calidad y precios competitivos nacionales, necesarios para la construcción, equipamiento, amueblamiento de las instalaciones, - así como también la exoneración de un cien por ciento (100%) sobre los

2^{da} LEGISLATURA 2nd DE 1977

REGISTRADA AL No. 771
del libro letra R

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de _____
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 21 de Setiembre 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato suscrito en fecha 8 de diciembre de 1977, entre el Estado Dominicano y las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A.,-
ASUNTO: PAG. 4.-

materiales, alimentos, comestibles, bebidas de cualquier clase, y otros que sean necesarios importar para una más eficiente operación del establecimiento hotelero.

QUINTO:- Queda convenido que los inversionistas proveedores de los fondos destinados a la construcción y desarrollo del hotel de que se trata, podrán deducir de sus ingresos, para fines de determinar su renta neta imponible, aquellos beneficios, ganancias o utilidades provenientes de sus actividades siempre y cuando éstos sean reinvertidos en el desarrollo de instalaciones turísticas.

SEXTO:- El Estado Dominicano se compromete a garantizar, a través de las autoridades monetarias, el suministro de las divisas requeridas para la importación de bienes y servicios que sean demandados por la empresa para el desenvolvimiento de sus actividades, así como a garantizar, además, la repatriación en su divisa de origen de toda la inversión foránea dentro del proyecto del hotel, tanto en amortización de capital, intereses y comisiones, como en dividendos, ganancias de capital, participaciones, franquicias, y otros desembolsos derivados de las operaciones noramales del hotel.

SEPTIMO: Queda convenido que las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., tienen el derecho de instalar, como una dependencia del Hotel Santo Domingo Sheraton, un casino de juego, para ser operado exclusivamente por la firma Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., para cuyos fines deberá cumplir previamente con todos los requisitos establecidos en las leyes vigentes sobre la materia.

OCTAVO:- Las partes aceptan que el presente contrato sea sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de acuerdo con lo establecido por los artículos 55 y 110 de la Constitución de la República Dominicana.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... las actividades que se desarrollan en el ...
... de las actividades que se desarrollan en el ...
... de las actividades que se desarrollan en el ...
... de las actividades que se desarrollan en el ...
... de las actividades que se desarrollan en el ...
... de las actividades que se desarrollan en el ...
... de las actividades que se desarrollan en el ...
... de las actividades que se desarrollan en el ...
... de las actividades que se desarrollan en el ...
... de las actividades que se desarrollan en el ...

2da LEGISLATURA *ord. DE 1077*

REGISTRADA AL No. *777*
en el folio *2* del libro letra *R*

No. *de* asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *dos*
hojas escritas en *minúsculas* y razón *de* dos
espacios *anteriores*

Santo Domingo, *14 de Julio* 1977

[Firma]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del contrato suscrito en fecha 8 de diciembre de 1977, entre el Estado Dominicano y las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A.

PAG.

5

na, por contener cláusulas relacionadas con la exención de impuestos.

HECHO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 8 del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete (1977).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Reynaldo A. Bisonó.

POR HOTELES NACIONALES, S. A.:

Oscar R. Lama S.

POR OPERADORA DE HOTELES NACIONALES, S. A: R. Eduardo Lama S.

YO, DR. RAFAEL L. MARQUEZ, Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE; que las firmas que aparecen al pie de este documento, de los señores REYNALDO A. BISONO, OSCAR R. LAMA S. y R. EDUARDO LAMA S. de generales que constan, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia declarándome bajo la fé del juramento que son esas sus firmas que acostumbran usar en todos sus actos.

Santo Domingo, D. N. a los ocho (8) días de diciembre de mil novecientos setentisiete (1977).

 DR. RAFAEL L. MARQUEZ,
 Notario-Público.

S. R. I. 0261030

RD\$3.00

8-12077.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de

CONGRESO NACIONAL

ABUERTO:

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

2^{da} LEGISLATURA 2da. DE 1977

REGISTRADA AL No. 771
del libro letra X

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de 220
hojas escritas en máquinias a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 21 de Julio 1977

Jefe de Redacción Senado

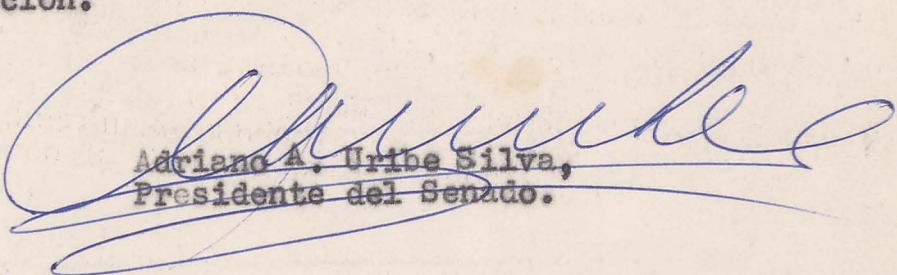


CONGRESO NACIONAL

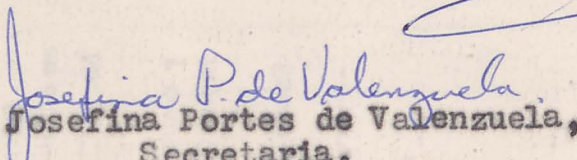
ASUNTO:

Res. Aprob. del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., en fecha 8 de diciembre de 1977. PAG. 6

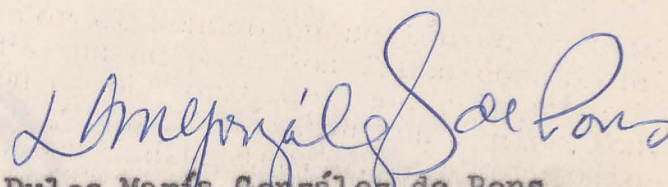
la República Dominicana, a los veintiun días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 115 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.



Josefina P. de Valenzuela,
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Dulce María González de Pons,
Secretaria.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
28 de diciembre de 1977.-

Núm.00528:

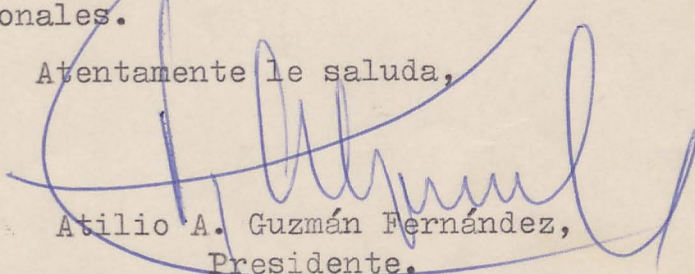
Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1298, de fecha 21 de diciembre del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió - usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., por medio del cual el primero otorga a las segundas, por un período de diez (10) años, la exención del 100% del pago correspondiente al impuesto sobre la Renta, por todos los conceptos contenidos en la Ley de la materia y sus modificaciones, así como la exención de cualquier impuesto sobre la construcción, además del pago de todo tipo de impuestos y derechos relativos a la transferencia de inmuebles y la exoneración de un 100% de todos los derechos e impuestos de la importación y demás gravámenes conexos.

Esta Resolución fué aprobada en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

dr.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
28 de diciembre de 1977.-

Núm. 00528

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1298, de fecha 21 de diciembre del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió - usted a esta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., por medio del cual el primero otorga a las segundas, por un período de diez (10) años, la exención del 100% del pago correspondiente al impuesto sobre la Renta, por todos los conceptos contenidos en la Ley de la materia y sus modificaciones, así como la exención de cualquier impuesto sobre la construcción, además del pago de todo tipo de impuestos y derechos relativos a la transferencia de inmuebles y la exoneración de un 100% de todos los derechos e impuestos de la importación y demás gravámenes conexos.

Esta Resolución fué aprobada en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

dr.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 41841

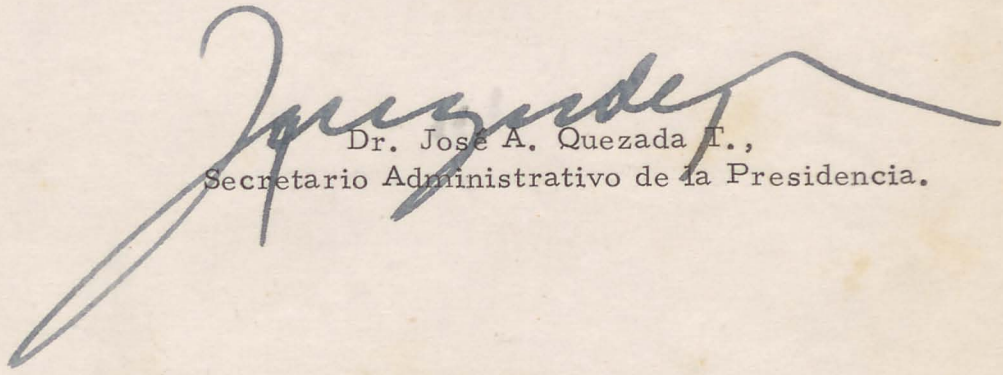
Santo Domingo de Guzmán, D.N. r
31 DIC. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano, y las firmas Hoteles Nacionales, S.A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S.A., por medio del cual el primero otorga a las segundas, por un período de diez (10) años, la exención del 100% del pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta, por todos los conceptos contenidos en la Ley de la materia y sus modificaciones, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre del año 1977 y registrada con el No. 742. -

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo.

Núm: 41841

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

31 DIC. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano, y las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., por medio del cual el primero otorga a las segundas, por un período de diez (10) años, la exención del 100% del pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta, por todos los conceptos contenidos en la Ley de la materia y sus modificaciones, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre del año 1977 y registrada con el No. 742. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo.

Núm: 41841

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

31 DIC. 1977

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano, y las firmas Hoteles Nacionales, S. A., y Operadora de Hoteles Nacionales, S. A., por medio del cual el primero otorga a las segundas, por un período de diez (10) años, la exención del 100% del pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta, por todos los conceptos contenidos en la Ley de la materia y sus modificaciones, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre del año 1977 y registrada con el No. 742. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
jm/afo.